



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000482-00
DEMANDANTE: OCTAVIO DELGADO QUINTERO CC No. 13.827.570
JAIRO DE JESUS DELGADO QUINTERO, CC No. 13.834.553
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS FERNANDO PICO SANDOVAL
(q.e.p.d.) quien en vida se identifico con la cedula No. 13.820.382
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **28 de noviembre de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.**

De conformidad con el artículo 93 del C. G. del P., la parte actora puede reformar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)”

En el presente caso, la parte demandante allega reforma de demanda debidamente integrada en un solo escrito, en la que se advierte que se adiciona los siguientes aspectos:

- Incluye como demandada a MARIA DEL CARMEN SANDOVAL DE PICO identificada con C.C 27.913.660 en calidad de titular del derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de prescripción.
- Modifica la pretensión primera, en el sentido de incluir la expresión *PRIMER PISO, tal como se desprende del dictamen pericial de fecha 13 de octubre de 2020.*
- Inclusión de nuevos elementos probatorios enunciados en el escrito reformativo de la demanda.

Por consiguiente, dado que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos para el efecto, se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte actora. En todo caso, hágase precisión que respecto de la señora MARIA DEL CARMEN SANDOVAL DE PICO identificada con C.C 27.913.660 la misma ya se tuvo como demandada en la presente acción, tal como lo dispuso el Despacho por auto de fecha 06/05/2022.

Asimismo, frente a la contestación de la demanda aportada por la señora LUCELY DELGADO QUINTERO con C.C. 63.311.565, debe indicarse que por auto del 12/07/2022 visible en el archivo N° 072 del expediente digital se dispuso no tenerle como demandada, no obstante, al interior del proceso se tiene como tercera interviniente se cree con derechos a intervenir en el presente proceso.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000482-00
DEMANDANTE: OCTAVIO DELGADO QUINTERO CC No. 13.827.570
JAIRO DE JESUS DELGADO QUINTERO, CC No. 13.834.553
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS FERNANDO PICO SANDOVAL (q.e.p.d.) quien en vida se identifico con la cedula No. 13.820.382

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA interpuesta por OCTAVIO DELGADO QUINTERO identificada con CC No. 13.827.570 y JAIRO DE JESUS DELGADO QUINTERO identificado con CC No. 13.834.553, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS FERNANDO PICO SANDOVAL (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula No. 13.820.382, la señora MARIA DEL CARMEN SANDOVAL DE PICO identificada con C.C. 27.913.660 y demás personas INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir dentro de este proceso.

SEGUNDO. Córrese traslado de la reforma de la demanda y sus anexos, a la parte demandada junto con las terceras intervinientes en este proceso que se creen con derecho para intervenir, por el término de diez (10) días para su contestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 216. Fijado a las 8: a.m. del día **29 de noviembre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68071f643716863d86f67f698e683a142d00a226aa946406c959069ec9ac1f62**

Documento generado en 28/11/2022 09:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>